

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES Y DE REPRESENTANTES.

Aprobado por la Junta de Representantes Ordinaria de 21 de diciembre de 2004.

Artículo 1. Naturaleza de las Juntas.	2
Artículo 2. Orden del día.	2
Artículo 3. Convocatoria.	3
Artículo 4. Comunicación de la convocatoria.	4
Artículo 5. Propuestas de acuerdo.	4
Artículo 6. Presentación de Enmiendas.	5
Artículo 7. Calificación de las enmiendas.	5
Artículo 8. Enmiendas al Presupuesto.	6
Artículo 9. Constitución de las Juntas.	7
Artículo 10. Apertura de las sesiones.	7
Artículo 11. Debate de los distintos puntos del orden del día.	7
Artículo 12. Debate de Ruegos, preguntas y proposiciones.	9
Artículo 13. Adopción de Acuerdos.	10
Artículo 14. Cuestiones previas y de orden.	11
Artículo 15. Alusiones y aclaraciones.	11
Artículo 16. Llamadas al Orden.	11
Artículo 17. Uso preferente de la palabra.	12

PREÁMBULO

El presente Reglamento regula, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 21.2 y 27.2 de los Estatutos del COAM (en adelante EECOAM), el régimen de funcionamiento a seguir en las Juntas Generales y de Representantes.

A tales efectos es preciso agrupar y aclarar previamente algunos conceptos que se encuentran dispersos a lo largo del Capítulo II – La Junta General, y del Capítulo III – La Junta de Representantes de los mencionados Estatutos, que afectan a la consideración del carácter ordinario o extraordinario de ambas Juntas, lo que a su vez incide en el **orden del día** o en los plazos de convocatoria, Todo ello se resume en un cuadro anexo, con referencias a los EECOAM.

En todo lo referente al régimen de las sesiones de las Juntas Generales, este Reglamento deroga el anterior Reglamento del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (aprobado en Junta General celebrada los días 3 y 4 de julio de 1931 y Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 11 de marzo de 1936 -Gaceta del 21) y sus sucesivas modificaciones.

Artículo 1. Naturaleza de las Juntas.

Tienen el carácter de ordinarias las dos sesiones estatutariamente preceptivas de la Junta de Representantes que han de celebrarse en la segunda quincena de mayo y en la segunda quincena de diciembre, y cuyo fin principal está establecido en el Art. 23.4 EECOAM. Las restantes sesiones de la Junta de Representantes que puedan celebrarse de acuerdo con el Art. 23.5 EECOAM tienen el carácter de extraordinarias.

Tienen el carácter de extraordinarias todas las sesiones de la Junta General de acuerdo con el Art 18.2 EECOAM.

Artículo 2. Orden del día.

Antes de entrar en el desarrollo de los diferentes puntos que integran el **orden del día**, el Decano, si así lo estima oportuno, informará brevemente sobre los aspectos más importantes acaecidos desde la última Junta.

En el **orden del día** de las sesiones ordinarias de la Junta de Representantes se incluirá como primer punto la aprobación de las Actas de las reuniones anteriores y a continuación y por éste orden, salvo acuerdo de la Sala, los siguientes:

- 1 Los tomados en consideración en la Junta anterior
- 2 Los asuntos propuestos por más de la veintea parte de los colegiados o de la tercera parte de los Representantes tal y como prescribe el Art. 20.5 EECOAM.
- 3 En la Junta de mayo: (Art. 23.4 EECOAM)
 - 3.1. Memoria del Ejercicio
 - 3.2. Balance de cuentas de Resultados y liquidación del ejercicio anterior
 - 3.3. Sorteo de los miembros de las Comisiones de Deontología, Recursos y Control, según dispone el Art.71 EECOAM.
4. En la Junta de diciembre: (Art. 23.4 EECOAM)
 - 4.1 Proyecto de Presupuestos de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente.
5. Aquellos que considere conveniente la Junta de Gobierno.

6. El **orden del día** de éstas sesiones se cerrará con el punto de “Ruegos, preguntas y proposiciones” según dispone el Artículo 25.3 EECOAM, e incluirá:
 - 6.1. Las **proposiciones** formuladas por escrito, sin las firmas necesarias según el Art. 20.5 EECOAM, que precisarán por ello votación previa para su toma en consideración.
 - 6.2. Los **ruegos y preguntas** formuladas por escrito.
 - 6.3. Las **proposiciones** formuladas en Sala no podrán figurar en el orden del día y sólo podrán ser tratadas a efectos de su toma en consideración para la Junta siguiente de acuerdo con el Art. 27.3 EECOAM., salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Representantes y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En el **orden del día** de las sesiones de las Juntas Generales y de las extraordinarias de la Junta de Representantes, convocadas por iniciativa de la Junta de Gobierno, se incluirán exclusivamente los temas propuestos por ésta y los asuntos propuestos por más de la veinteva parte de los colegiados o de la tercera parte de los Representantes según se establece en el Artículo 20.5 EECOAM al que remite el Artículo 25.3 EECOAM.

Cuando se trate de Juntas Generales convocadas a petición de más de la décima parte de los colegiados, o Juntas de Representantes Extraordinarias convocadas a petición de más de un tercio de los Representantes electos, el **orden del día** será exclusivamente el determinado por los solicitantes, según lo dispuesto en los Artículos 20.5 y 25.3 EECOAM respectivamente.

Artículo 3. Convocatoria.

Las Juntas se convocarán por acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado a iniciativa propia, o a solicitud de la décima parte de los colegiados, cuando se trate de la Junta General como dispone el Art. 20.2 EECOAM, o a petición de mas de un tercio de los Representantes electos cuando se trate de la Junta de Representantes, según el Art. 25.1 EECOAM.

En la convocatoria se indicará el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria y los asuntos que integran el **orden del día**, (a excepción de las **proposiciones** a las que alude el Art. 2.6 de este Reglamento), de acuerdo con

los Arts. 20.4 y 25.2 EECOAM, así como la composición de la Comisión, en caso de Junta de Representantes, para cumplir con lo establecido en el Art. 7 de este Reglamento.

En la convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Representantes se indicará además la fecha límite en la que los Representantes y colegiados pueden proponer asuntos para su inclusión en el **orden del día** definitivo, cumpliendo con las condiciones del Art. 2.2 de este Reglamento, y/o formular **ruegos, preguntas y proposiciones**, según el Art. 2.6. La presentación se hará por escrito en Registro o por cualquier otro medio del que quede constancia y hasta diez (10) días naturales antes de la fecha de celebración.

Artículo 4. Comunicación de la convocatoria.

Las convocatorias se comunicarán a todos los colegiados mediante circular colegial o cualquier medio de difusión del que quede constancia y con un mínimo de veinte (20) días naturales de antelación a la fecha de celebración.

La documentación necesaria para que los convocados tengan información sobre el contenido de los acuerdos a adoptar tendrá que ser enviada a los mismos o, en su caso, puesta a su disposición en las oficinas del Colegio con antelación suficiente y, como mínimo, desde el día de la convocatoria según el Art. 20.4 EECOAM, salvo las proposiciones a que alude el Art. 2.5 de este Reglamento, para las cuales el plazo será de 5 días naturales.

En casos excepcionales, cuando lo justifique la urgencia de los asuntos a tratar ~~o~~ ~~justifique~~, la junta de representantes podrá ser convocada en un plazo de 48 horas, según el Art. 25.4 EECOAM.

Artículo 5. Propuestas de acuerdo.

La Junta de Gobierno o, en su caso el proponente, formularán propuestas de acuerdo a los puntos del **orden del día**. Las propuestas de acuerdo estarán a disposición de los Representantes con una antelación mínima de cinco (5) días naturales al comienzo de la Junta.

Artículo 6. Presentación de Enmiendas.

Se podrán presentar enmiendas a los puntos del **orden del día**.

Las enmiendas se presentarán en la Secretaría del Colegio (por escrito o cualquier otro sistema fehaciente) hasta 72 horas antes del comienzo de la Junta.

Las enmiendas podrán ser a la totalidad o parciales.

Son enmiendas a la totalidad las que postulen la devolución de la propuesta de acuerdo o propongan un texto completo alternativo. Solo podrán presentarse enmiendas a la totalidad avaladas por el diez por ciento (10%) de los Representantes electos, salvo el supuesto contemplado en el Art. 8 de este Reglamento.

Las enmiendas parciales podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, deberán contener el texto concreto que se proponga.

Artículo 7. Calificación de las enmiendas.

En el caso de la Junta General, la calificación de las enmiendas, así como el orden de su discusión, se efectuará hasta 48 horas antes del comienzo de la Junta, por los miembros que habrán de componer la Mesa de la misma (formada según lo dispuesto en el Artículo 21.1 EECOAM).

En el caso de la Junta de Representantes, la calificación de las enmiendas, así como el orden de su discusión, se efectuará hasta 48 horas antes del comienzo de la Junta, por una Comisión compuesta por el Presidente y el Secretario de la Mesa de la Junta (según lo dispuesto en el Artículo 26.2 EECOAM) y cuatro Representantes de distintas candidaturas, que ocupen los primeros lugares en las listas presentadas, ordenadas según el mayor cociente asignado a cada representante en aplicación de la regla d'Hont.

Las reclamaciones podrán ser presentadas en la Secretaría del Colegio (por escrito o cualquier otro sistema fehaciente) hasta 24 horas antes del comienzo de la Junta, y serán atendidas, tanto si se trata de Juntas Generales como de Representantes, por la Comisión compuesta según lo dispuesto en el párrafo anterior

La composición, tanto de la Mesa como de la Comisión, será comunicada junto con la convocatoria de la Junta, para atender a los fines de este artículo.

Artículo 8. Enmiendas al Presupuesto.

Las enmiendas al Presupuesto pueden ser:

1. - Moción de rechazo del Presupuesto.

En este caso se estará a lo establecido en el Artículo 79.6 EECOAM, que dice que *"la falta de acuerdo aprobatorio de los presupuestos determinará la prórroga de los últimos presupuestos que hubieran sido aprobados"*.

2. -Enmienda a la totalidad del Presupuesto.

Se considerará enmienda a la totalidad aquella que modifique el monto total del presupuesto en más de un 5%, o los ingresos y los gastos de tal manera que la diferencia entre ambos sea mayor que el 5% del monto inicialmente previsto.

La Comisión podrá asimismo calificar de enmiendas a la totalidad aquellas que aún sin superar el porcentaje anterior, afecten a tal número de partidas que conceptualmente y a su juicio, imposibiliten el debate individualizado. En éste supuesto se procederá a su votación en bloque.

Las enmiendas a la totalidad deberán ser avaladas por el 20% de los Representantes electos. Si la enmienda remitida a la Junta de Gobierno cuenta con un respaldo inicial de al menos el 10% y la Mesa la califica a posteriori como enmienda a la totalidad, se requerirá a los presentes en Sala para que la enmienda sea suscrita por los representantes necesarios para completar el 20% requerido.

3. - Enmienda parcial.

Se considerarán enmiendas parciales todas las que no se acomoden a ninguno de los supuestos considerados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que una enmienda a la totalidad o una enmienda parcial sea aprobada, y como consecuencia se produzca un desequilibrio entre ingresos y gastos, la Junta de Gobierno quedará facultada y obligada a

ajustar el mismo con cargo a la partida de reservas, si no hubiera reservas o fueran insuficientes, mediante la reducción de partidas de gastos, siendo las partidas de gastos a reducir las menos relevantes desde un punto de vista conceptual y las más flexibles desde un punto de vista económico.

Artículo 9. Constitución de las Juntas.

Para que las Juntas queden válidamente constituidas se precisará en primera convocatoria un quórum de asistencia de más de la mitad de los colegiados en el caso de Junta General (Art. 20.6 EECOAM) o mas de la mitad de los miembros electos en el caso de la Junta de Representantes (Art.26.1 EECOAM).

En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el número de asistentes salvo, en el caso de Junta de Representantes, cuando se precise un quórum cualificado para la adopción de decisiones, en cuyo caso será necesaria, para la válida constitución de la Junta, la presencia del número de Representantes preciso para alcanzar dicho quórum (Art.26.1 en relación con el Art. 27.1 a y b EECOAM).

Artículo 10. Apertura de las sesiones.

Corresponde al Decano o, en su caso, al Moderador designado, dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, ordenar las sucesivas intervenciones y dirigir las votaciones.

Si algún Colegiado quisiera hacer observaciones sobre el Acta, se le concederá la palabra para este objeto. A continuación se preguntará a la Junta si se aprueba el Acta, y, en su caso, se someterá a votación. La aprobación de la misma recogerá las observaciones formuladas al respecto.

Artículo 11. Debate de los distintos puntos del orden del día.

El Presidente dirigirá las sesiones procurando conciliar el derecho a la libertad de expresión de los asistentes con el objeto esencial de llegar a acuerdos que reflejen la opinión de la mayoría, evitando demoras innecesarias. El Presidente podrá advertir a quién esté en el uso de la palabra si se aparta del asunto, llegando en su caso a retirarle el uso de la palabra.

El debate de un punto ordinario del **orden del día**, una vez abierto por el Decano, se desarrollará de acuerdo con los siguientes turnos:

a.- Presentación de la propuesta.

La propuesta será expuesta por el Ponente o persona designada por la Junta de Gobierno.

b.- Aclaraciones sobre su contenido.

Podrán intervenir cuantos colegiados lo soliciten por una sola vez. Este turno se cerrará cuando la Mesa entienda suficientemente aclarado el tema.

c.- Debate y discusión de la propuesta.

En caso de no existir enmiendas, se abrirán hasta tres turnos a favor y otros tantos en contra consumidos de modo alternativo. A continuación se procederá a la votaciones, adoptándose los acuerdos según establece el Art. 27 EECOAM.

En caso de existir enmiendas parciales o a la totalidad, se debatirán en el orden fijado previamente y se abrirán los turnos, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Presidente de la Mesa, o el Moderador, cuidarán de que en el reparto de los turnos a favor o en contra no quede ninguna lista sin participación, pudiendo conceder en su caso un turno más.

El Presidente procurará que se llegue lo antes posible a una formulación que sea aprobada por mayoría, pudiendo en cualquier momento, cuando estime que pueda haber mayoría suficiente para que la propuesta pueda ser aprobada, someter a votación la propuesta de acuerdo original, o modificada por las enmiendas aprobadas hasta el momento, o asumidas por la mesa.

Cuando el Presidente anuncie que una propuesta va a ser sometida a votación, los proponentes cuyas enmiendas no hubieran sido debatidas, ni incluidas en la propuesta, podrán consumir un turno por enmienda en contra de la aprobación.

En caso de obtener mayoría la propuesta sometida a votación, se considerarán rechazadas las enmiendas pendientes de debate y, en caso de no obtenerla, se continuará la discusión de las enmiendas pendientes.

En el caso de la aprobación del Presupuesto, el Presidente podrá en cualquier momento someter a votación la propuesta presentada por la Junta de Gobierno, no habiendo entonces lugar a ningún debate ni votaciones posteriores sobre el mismo.

En la aprobación del Presupuesto, el Presidente podrá en cualquier momento someter a votación la propuesta presentada por la Junta de Gobierno, prevaleciendo el resultado sobre cualquier enmienda a la totalidad.

d.-Votación de la propuesta.

Las votaciones pueden ser:

- Por aclamación, cuando lo proponga el Presidente y ningún presente en sala plantee objeción alguna.
- Ordinarias, a mano alzada. Se realizará el recuento de votos, de cuyo resultado se dará lectura inequívoca y audible por todos los asistentes.
- Nominales. Cuando lo soliciten el 10 % de los asistentes con derecho a voto, haciéndose constar en Acta el sentido de los votos emitidos.
- Secretas. Cuando lo decida la Mesa de oficio, o si así lo acuerda la sala en votación a mano alzada a propuesta del 20% de los asistentes y, en todo caso, cuando se trate de una moción de censura. Los colegiados podrán, no obstante, manifestar públicamente, y solicitar que conste en Acta, el sentido de su voto.

Quedan excluidas, en todo caso, las votaciones por delegación y por correo, de acuerdo con el Art. 21.5 EECOAM.

Artículo 12. Debate de Ruegos, preguntas y proposiciones.

Abierto el debate del punto final del **orden del día** "Ruegos, preguntas y proposiciones" se procederá de la siguiente forma:

Las **proposiciones** planteadas por escrito en tiempo y forma de acuerdo con el Art. 2.6, precisarán votación previa para su toma en consideración, pudiendo acordarse

no tomar en consideración la **proposición**, su toma en consideración para la Junta siguiente, o su toma en consideración en la propia Junta como un punto mas del Orden del día.

Las **proposiciones** formuladas en Sala, se atenderán a lo dispuesto en el Art. 2.6.3 de este Reglamento.

Los **ruegos** y **preguntas** se contestarán por la Mesa siempre que se hubiera recibido por escrito la solicitud en el plazo señalado en la convocatoria. Los formulados verbalmente en la Sala serán atendidos o contestados en ultimo lugar siempre que la Mesa entienda que puede hacerlo por disponer de la información o documentación necesaria para ello.

Artículo 13. Adopción de Acuerdos.

En las Juntas Generales, la adopción de Acuerdos se atenderá a lo dispuesto en los Arts. 21.2 y 21.3. EECOAM. Sólo podrán adoptarse Acuerdos relativos a los puntos incluidos en el orden del día.

Los Acuerdos se adoptarán:

- Con el voto favorable de más de dos tercios de los votos válidamente emitidos, en lo relativo a la disolución del COAM.
- Con el voto favorable de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, en el caso de modificación de los Estatutos, de mociones de censura, y de transmisiones de activos inmobiliarios o adscripción permanente de recursos financieros a entidades dependientes o participadas por el Colegio.
- Por mayoría relativa de votos favorables sobre los desfavorables, en los demás casos.

En las Juntas de Representantes, la adopción de Acuerdos se atenderá a lo dispuesto en el Art. 27.1 EECOAM.

Los Acuerdos se adoptarán:

- Con el voto favorable de más de los dos tercios de los miembros de la Junta de Representantes, en lo relativo a la disolución del COAM.
- Con el voto favorable de más de la mitad de los miembros de la Junta de Representantes, en los casos de modificación de los Estatutos, mociones de censura, y de transmisiones de activos inmobiliarios o adscripción

permanente de recursos financieros a entidades dependientes o participadas por el Colegio.

- Por mayoría relativa de votos favorables sobre los desfavorables, en los demás casos.

Artículo 14. Cuestiones previas y de orden.

Ningún colegiado en el uso de la palabra podrá ser interrumpido salvo si no es para formular cuestiones previas o de orden.

Es cuestión previa la que, al ser tomada en consideración, puede llegar a suponer que no ha lugar la cuestión principal, o modifique sustancialmente el enfoque que se dé al debate de la misma.

Las cuestiones de orden no proceden salvo para advertir a la mesa que el orador se aparta del tema que se discute.

Artículo 15. Alusiones y aclaraciones.

Se entiende por alusión la referencia efectuada implícita o explícitamente a algún colegiado. Se entiende por aclaración el hecho de deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador.

Podrá ser concedido por el Presidente el uso de la palabra por alusiones y para aclaraciones después de consumidos los turnos y antes de la votación.

Sin autorización especial de la Mesa no podrá invertirse en cada intervención por los conceptos anteriores más de tres minutos.

Artículo 16. Llamadas al Orden.

El Presidente no consentirá que los colegiados hagan uso de la palabra sin haberlo solicitado y obtenido previamente.

El Colegiado que, en el curso de su intervención, fuese llamado tres veces al orden, cesará en el uso de la palabra.

Artículo 17. Uso preferente de la palabra.

Les será concedido el uso de la palabra con carácter preferente a los miembros de la Junta de Gobierno, los componentes de Comisiones que hubieran sido constituidas con un fin determinado, y cuya gestión se debata, o los colegiados a cuya actuación afecten las proposiciones sometidas a la deliberación de la Asamblea, siempre que sea necesario para la justificación de su gestión y entendiéndose que no consumen turno.